

don Carlos María Loureiro Petrocino, doña Francisca Manuela Arrouge Memón y don Eduardo Rodolfo Von Kyaw Molina.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. La cantidad restante de veintidós mil quinientos euros, se hará efectiva en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos María Loureiro Petrocino.

Secretario: Doña Francisca Manuela Arrouge Memón.

Vocal: Don Eduardo Rodolfo Von Kyaw Molina.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Aribau, número 89, Etlo. 2.º, 08036 Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto, la prestación de servicios asistenciales y sociales para todas las personas en general y para las personas de la tercera edad en especial (aumento de calidad y expectativa de vida), que permitan acceder al uso de Técnicas avanzadas en Cirugía, Aplicación de las Tecnologías de última generación en el campo de la Odontología en todas sus especialidades y subespecialidades.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del

Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Victoria Elena, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0348.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de octubre de 2003, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22336 *ORDEN APA/3406/2003, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/3072/2003, de 23 de octubre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en níspero, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Tras la publicación de la Orden APA/3072/2003, de 23 de octubre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en níspero, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 265, de fecha 5 de noviembre de 2003, se han modificado las garantías cubiertas por el seguro, por lo que resulta necesario la sustitución del Artículo 6 de la página 39364, del BOE anteriormente citado, por el siguiente:

Artículo 6. *Período de garantía.*

A la producción:

Inicio de garantías:

Pedrisco: Desde la toma de efecto del seguro, una vez finalizado el período de carencia.

Daños excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado): A partir del estado fenológico «D», siempre y cuando se haya producido el aclareo definitivo.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección, si ésta es anterior a dichas fechas.

El 15 de junio del año siguiente a la contratación.

A la estructura y cubierta, por gastos de salvamento:

Para el cultivo bajo malla, las garantías a la estructura y cubierta a efectos de gastos de salvamento, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y finalizarán el 31 de octubre del año siguiente a la contratación.

Compensación por la muerte o pérdida total del árbol:

Inundación-Lluvia torrencial, lluvia persistente y/o viento huracanado: desde la toma de efecto, una vez concluido el período de carencia, hasta el 31 de octubre del año siguiente a la recolección.

A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Fruto tierno (estado fenológico «I»): Se considera que un fruto ha alcanzado el estado fenológico «I» cuando se produce la expansión del pomo, provocando el viraje de color del fruto al verde. El fruto adquiere la forma globosa o ligeramente piriforme típica de la especie, con la depresión calicina en el ápice, y comienza el crecimiento del fruto.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de dicho período, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agrosseguro.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22337 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la realización del proyecto de ciudad digital en Alcoy.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalitat Valenciana para la realización del proyecto de ciudad digital en Alcoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalitat Valenciana para la realización del proyecto de ciudad digital en Alcoy

En Valencia, a tres de Octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Juan Costa Climent, Ministro de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 1122/2003, de 3 de septiembre y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Molt Honorable. Sr. D. Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat Valenciana, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 739/2003, de 19 de junio, y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto 109/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, así como de las referenciadas

en los artículos 21 f) de la Ley 5/83 de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y 54 bis del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, exponen que:

1. La Administración General del Estado, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.21 de la Constitución en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones tiene como función, elaborar y difundir programas de utilización de los nuevos servicios de telecomunicaciones para la sociedad de la información que contribuyan a la creación de mejores condiciones para el desarrollo económico, social y cultural.

2. La iniciativa e-Europe, aprobada por el Consejo Extraordinario de la Unión Europea, celebrado en marzo del 2000 en Lisboa, y su Plan de Acción «e-Europe 2005» aprobado en junio de 2002, contemplan la difusión y acercamiento de la sociedad de la información a los ciudadanos, entre sus líneas de acción prioritarias.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, ha puesto en marcha el Programa de Ciudades Digitales como un programa de telecomunicaciones cuyo objetivo es la promoción e implantación de la sociedad de la información, en un entorno local, incluyendo temas tales como teleadministración, comercio/negocio electrónico, teletrabajo, teleformación, telemedicina, gestión de servicios de uso público, aplicaciones para colectivos con requerimientos especiales, cultura, turismo y ocio, entorno doméstico y móvil, etc. Todo ello basado en redes de telecomunicaciones de alta velocidad.

3. Este programa a su vez, forma parte, en cuanto a las actuaciones que se realizarán en las Comunidades autónomas objetivo 1, del Programa Operativo para la Sociedad de la Información, dentro del Programa FEDER de la Unión Europea, que se desarrolla durante el periodo 2000-2006, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la gestión de los Fondos Estructurales europeos.

Dado que la Comunidad Valenciana es zona objetivo 1, el Ministerio de Ciencia y Tecnología tendrá como retorno en el programa FEDER, el 50% de la aportación a este Proyecto.

4. El Gobierno Valenciano es consciente, del reto que supone la incorporación efectiva a la Sociedad de la Información, y, en este sentido, ha propiciado el establecimiento de un marco social de consenso para favorecer el desarrollo de iniciativas estratégicas que favorezcan la consecución de estos objetivos de una forma rápida y eficaz.

En este sentido, el 2.º Plan de Modernización de la Comunidad Valenciana, Moderniza.com, aprobado por el Gobierno Valenciano el 22 de diciembre de 2000, recoge la apuesta de la Generalitat Valenciana por este tipo de proyectos y en especial por aquellos tendentes a acercar la Sociedad de la Información a los ciudadanos, la creación de servicios de Teleadministración y el impulso de Ciudades Digitales en diversos municipios valencianos, como se recoge, entre otros, en el proyecto Infoville 21, portal de la Comunidad Valenciana en Internet, que integra contenidos, servicios, herramientas y formación que promueven la interactividad, la teleadministración y el comercio electrónico.

5. El Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno Valenciano consideran de interés la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat Valenciana en este tipo de experiencias.

6. El Gobierno Valenciano aprobó el 22 de diciembre de 2000, el 2.º Plan de Modernización de la Comunidad Valenciana. Moderniza.com, atribuyéndose a la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana la ejecución de cuantas acciones fueran necesarias para la coordinación, seguimiento y evaluación del citado Plan, sin perjuicio de la ejecución directa de otros centros directivos. Concretamente, el plan contiene el proyecto Infoville21 que, con el código 16 y con la denominación «Una Comunidad Virtual en la Sociedad de la Información», contempla la creación de una Red de Ciudades Digitales en la Comunidad Valenciana, constituyendo el proyecto Ciudad digital de Alcoy, objeto de este convenio, una extensión de la actuación Infoville21. En este sentido, el Gobierno Valenciano ha designado a la Fundación OVSI como entidad responsable de la ejecución de la estrategia Infoville21 en la Comunidad Valenciana.

Este convenio fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de septiembre de 2003 a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología.